

RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

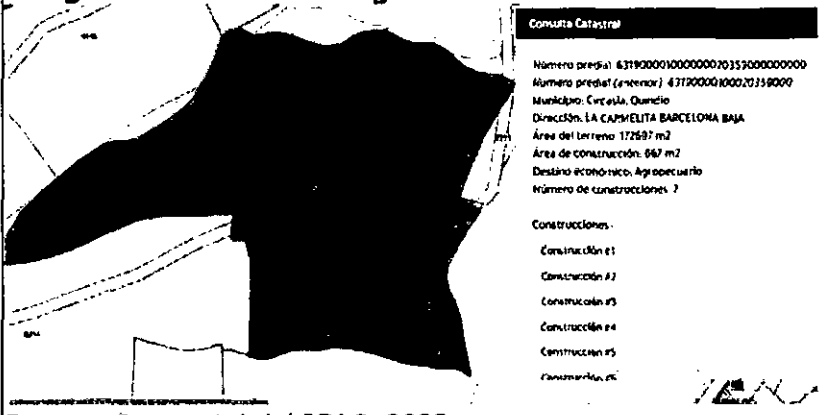
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.413.701**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO S.A.S.**, identificada con el NIT 900360725-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CARMELITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172217**, identificada con ficha catastral No. **000100000002035900000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **12605-24**. Acorde con la información que se detalla:

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                                                           |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                                                                  | 1) LT LA CARMELITA                               |
| Localización del predio o proyecto                                                            | Vereda Barcelona Alta del Municipio de Circasia. |
| Código catastral                                                                              | 63190000100020359000                             |
| Matricula Inmobiliaria                                                                        | 280-172217                                       |
| Área del predio según Certificado de Tradición                                                | 172697.11m <sup>2</sup>                          |
| Área del predio según SIG-QUINDIO                                                             | m <sup>2</sup>                                   |
| Área del predio según Geo portal - IGAC                                                       | 172697m <sup>2</sup>                             |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                              | Comité de cafetero                               |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                                        | Rio Quindío.                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)                                                | Domestico.                                       |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Finca Campesina                                  |

RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Lat: 4°36'17.70"N, Long: -75°39'50.63"W  |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda casero (coordenadas geográficas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Lat: 4°36'17.33"N, Long: -75°39'51.68" W |
| Ubicación del vertimiento viviendas (coordenadas geográficas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Lat: 4°36'17.75"N, Long: - 75°39'49.35"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Suelo                                    |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 7,20m²                                   |
| Caudal de la descarga SATRD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.0102Lt/seg.                            |
| Frecuencia de la descarga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 30 días/mes                              |
| Tiempo de la descarga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 12 horas/día                             |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Intermitente                             |
| <b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b><br> <p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial 63190000100000002035000000000<br/>Número predial (antecedente) 431900001000020350000<br/>Municipio: Circasia, Quindío<br/>Dirección: LA CARMELITA BARCELONA ALTA<br/>Área del terreno 172637 m2<br/>Área de construcción: 667 m2<br/>Destino económico: Agropecuario<br/>Número de construcciones: 2</p> <p>Construcciones:<br/>Construcción 01<br/>Construcción 02<br/>Construcción 03<br/>Construcción 04<br/>Construcción 05<br/>Construcción 06</p> <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</p> |                                          |
| OBSERVACIONES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-806-26-11-2024** del 26 de noviembre de 2024, notificado por correo electrónico el día 28 de noviembre de 2024 a la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.413.701**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO S.A.S**, sociedad en calidad de propietaria del predio objeto del trámite, mediante oficio con radicado de salida No. 16918.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 06 de febrero de 2025 al predio denominado **1) LT LA CARMELITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y evidenció lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

- Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando casa campesina, construida en finca lechera. La cual se conforma de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 6 personas en ocupación ocasional, otra vivienda para el casero con 2 habitaciones, 1 baño, cocina y viven 2 personas.

Ambas viviendas tiran las aguas grasas a trampas de grasas en prefabricado de 105Lts cada una.

Tanque séptico de 1000Lts prefabricado.

FAFA de 1000Lts prefabricado con piedra con material filtrante. Con disposición final a pozo de absorción.

2do STARD para el lavado del corral este tiene trampa de grasas prefabricada, 250Lts y sistema Estercolero.

(...)"

Que el día 10 de febrero de 2025, el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 005 de 2025**

|                |                                               |
|----------------|-----------------------------------------------|
| FECHA:         | 10 de Febrero del 2025                        |
| SOLICITANTE:   | Inversiones agropecuarias García Patiño S.A.S |
| EXPEDIENTE N°: | 12605 de 2024                                 |

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de noviembre del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-806-26-11-2024 del 26 de Noviembre de 2024 y

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

notificado por correo electrónico con No. 016918 del 28 de Noviembre de 2024.

- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 06 de febrero de 2025.

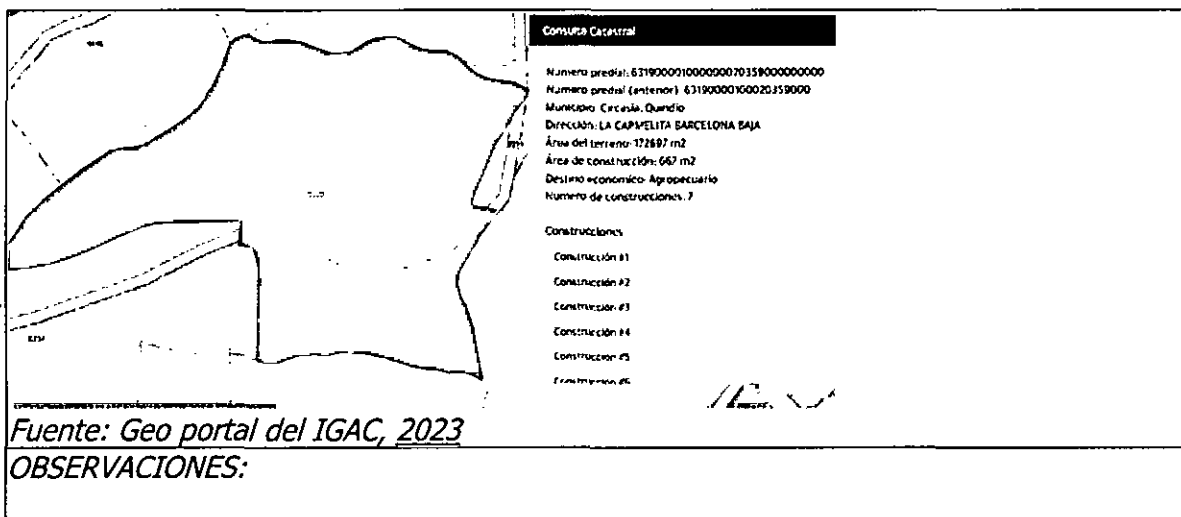
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                                                                      |                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                                                                             | 1) LT LA CARMELITA                               |
| Localización del predio o proyecto                                                                       | Vereda Barcelona Alta del Municipio de Circasia. |
| Código catastral                                                                                         | 63190000100020359000                             |
| Matricula Inmobiliaria                                                                                   | 280-172217                                       |
| Área del predio según Certificado de Tradición                                                           | 172697.11m²                                      |
| Área del predio según SIG-QUINDIO                                                                        | m²                                               |
| Área del predio según Geo portal - IGAC                                                                  | 172697m²                                         |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                                         | Comité de cafetero                               |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                                                   | Rio Quindío.                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)                                                           | Domestico.                                       |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)            | Finca Campesina                                  |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas). | Lat: 4°36'17.70"N, Long: -75°39'50.63"W          |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda casero (coordenadas geográficas).    | Lat: 4°36'17.33"N, Long: -75°39'51.68" W         |
| Ubicación del vertimiento viviendas (coordenadas geográficas).                                           | Lat: 4°36'17.75"N, Long: - 75°39'49.35"W         |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento                                                              | Suelo                                            |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda                                                      | 7,20m²                                           |
| Caudal de la descarga SATRD                                                                              | 0.0102Lt/seg.                                    |
| Frecuencia de la descarga                                                                                | 30 días/mes                                      |
| Tiempo de la descarga                                                                                    | 12 horas/día                                     |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                             | Intermitente                                     |
| Imagen No. 1. Ubicación general del Predio                                                               |                                                  |



**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de dos viviendas campesinas principal y caseros con capacidad de hasta 4 y 2 personas respectivamente.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en la 2 viviendas, principal y caseros, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, compuesto por 2 trampas de grasas, 1 tanque séptico, 1 filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **6 contribuyentes permanentes**.

**Trampa de grasas X 2:** Las trampas de grasas se proponen en material de **prefabricado**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de **0.68m de Ø (Diámetro)**, y **0.40m de altura útil** para un volumen final fabricado de **105 litros**.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo **cónico en prefabricado convencional**, el cual posee dimensiones de **1.31m de Ø (Diámetro)**, y **0.91m de altura útil**, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque **tipo cónico en prefabricado convencional**, el cual posee dimensiones de **1.31m de Ø (Diámetro)**, y **0.91m de altura útil**, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**.

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Disposición final del efluente vivienda:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 7.2m<sup>2</sup>. con dimensiones de 2 m de diámetro y 2.80m de Profundo.

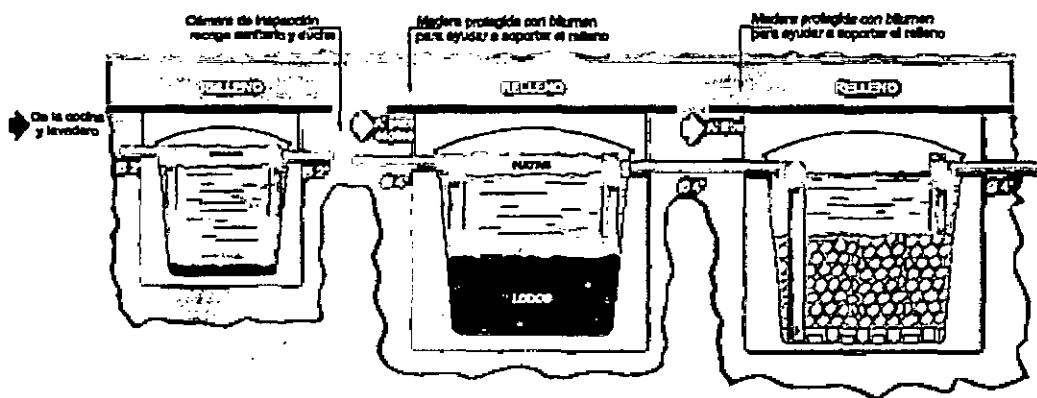


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 06 de febrero de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando casa campesina, construida en finca lechera. La cual se conforma de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 6 personas en ocupación ocasional, otra vivienda para el casero con 2 habitaciones, 1 baño, cocina y viven 2 personas.

Ambas viviendas tiran las aguas grasas a trampas de grasas en prefabricado de 105Lts cada una.

Tanque séptico de 1000Lts prefabricado.

FAFA de 1000Lts prefabricado con piedra con material filtrante. Con disposición final a pozo de absorción.

2do STARD para el lavado del corral este tiene trampa de grasas prefabricada, 250Lts y sistema Estercolero.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, y en funcionamiento.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° 233 expedida a los 11 días del mes de Noviembre del 2024 por el secretario de Infraestructura (E), del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el Predio La Carmelita en la vereda Barcelona Alta - se encuentra en suelo rural del municipio de Circasia:

**PERMITIR:** bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**LIMITAR:** bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

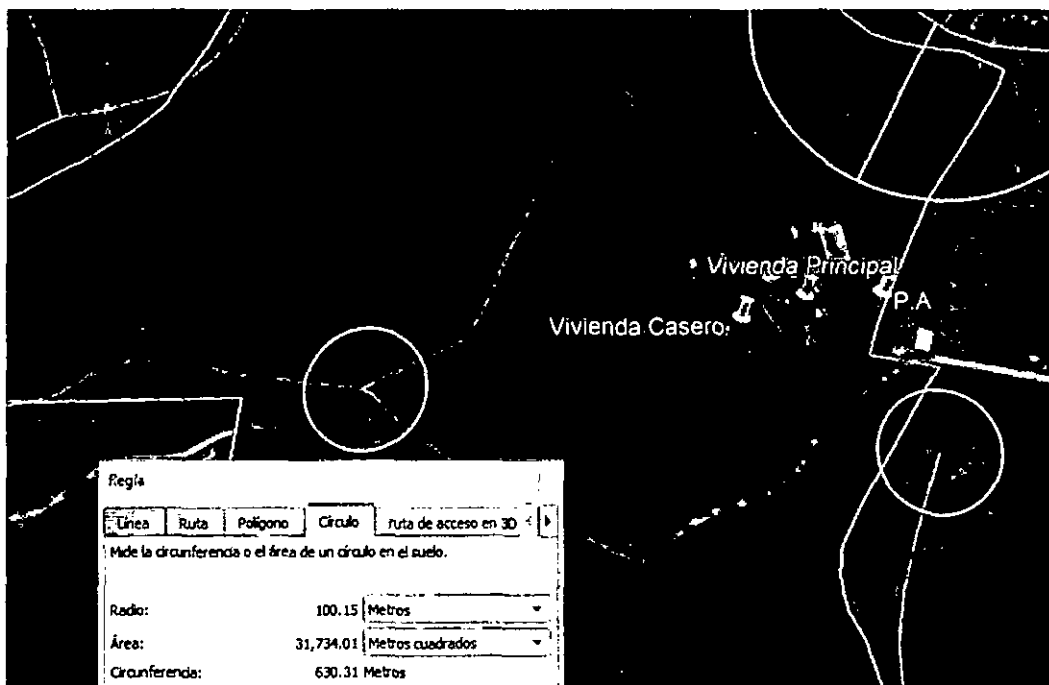


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

agua superficial cercano al predio, (parte Norte), Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°36'17.75"N, Long: - 75°39'49.35"W obtenidas en la visita técnica, se encuentra a mas de 100m del nacimiento mas cercano, y a mas 40m de distancia de los drenajes intermitentes más cercanos, los cuales cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio hace parte un área forestal protectora. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Los propietarios de predios están obligados a:

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos.** Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- **Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

Se evidencia que el predio está ubicado en suelos con capacidad de uso clase 4 y clase 7. Estando la infraestructura generadora del vertimiento y el vertimiento en la clase 4.

**8. RECOMENDACIONES**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_12605\_ 24 Para el predio \_ LT \_LA CARMELITA\_ de la Vereda Barcelona Alta del Municipio \_Circasia \_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280-172217\_ y ficha catastral \_63190000100020359000\_, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_6\_ contribuyentes en la vivienda principal.
- *El predio se encuentra parcialmente afectado por Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, **Las infraestructuras generadoras del vertimiento (vivienda principal y caseros), el STARD, y el***

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7,20m<sup>2</sup> STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°36'17.75"N, Long: - 75°39'49.35"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1600 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...) "

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que en este sentido, la sociedad propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, hay dos viviendas construidas; y así mismo desde el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas**

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_6\_ contribuyentes en el predio", encontrándose viable técnicamente la propuesta presentada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado por las viviendas construidas (principal y caseros) en el predio, así mismo se evidencia que tanto la infraestructura generadora del vertimiento (viviendas), el STARD y el punto de vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015 y fuera del suelo agrologico 7.*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-172217**, cuenta con una apertura del 15 de mayo de 2006 y tiene un área de 172.697 metros cuadrados, es decir 17.2 hectáreas, cumpliendo con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo y norma urbanística No. 233 del 04 de octubre de 2024 expedido por el secretario de infraestructura del municipio de Circasia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para este Municipio es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que cumple el predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 172.697 metros cuadrados – 17.2 hectáreas**, y de acuerdo a esto, la unidad agrícola familiar – UAF, es viable para la vivienda construida en el predio objeto del trámite.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto uso de suelo y norma urbanística No. 233 del 04 de octubre de 2024 expedido por el secretario de infraestructura del municipio de Circasia, se informa que el predio denominado **1) LT LA CARMELITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172217**, identificada con ficha catastral No. **000100000002035900000000**, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, donde sus usos son los siguientes:

"(...)"

*USOS*

*PERMITIR: bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

*LIMITAR: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. (...)"*

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De lo anterior se puede evidenciar que el vertimiento de aguas se encuentra dentro de los usos limitados, sin embargo, es necesario tener en cuenta que la definición, regulación y control de los usos del suelo corresponde exclusivamente al Municipio, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 311 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997.

Que, en ese orden de ideas, los usos del suelo clasificados como limitados no constituyen una prohibición absoluta, sino que están condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos y parámetros que deben ser definidos y controlados por la administración municipal competente. Por tanto, el desarrollo de este tipo de uso se encuentra sujeto a las restricciones impuestas por el Municipio de Circasia en su normativa urbanística, a través de los instrumentos de planificación territorial y de los mecanismos de control previo, como las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que correspondan.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que, verificado el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos para la actividad de vertimiento, y sin que exista una prohibición expresa sobre el uso del suelo en el área intervenida, resulta procedente el otorgamiento del permiso de vertimientos, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones urbanísticas y del control que ejerza la autoridad municipal en el marco de su competencia.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción, de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

**Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La fuente de abastecimiento del predio **1) LT LA CARMELITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172217**, identificada con ficha catastral No. **000100000002035900000000**, es del comité de cafeteros del Quindío, el cual es acorde a las actividades que se desarrollan en el predio (finca lechera).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la**

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".**  
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-211-24-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT LA CARMELITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172217**, identificada con ficha catastral No. **000100000002035900000000**, **PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **CIRCASIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO S.A.S.**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** La sociedad permissionaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LT LA CARMELITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172217**, identificada con ficha catastral No. **000100000002035900000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 06 contribuyentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar en el predio denominado **1) LT LA CARMELITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172217**, identificada con ficha catastral No. **000100000002035900000000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en la 2 viviendas, principal y caseros, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, compuesto por 2 trampas de grasas, 1 tanque séptico, 1 filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 6 contribuyentes permanentes.*

**Trampa de grasas X 2:** Las trampas de grasas se proponen en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de **0.68m de Ø (Diámetro)**, y **0.40m de altura útil** para un volumen final fabricado de **105 litros**.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo **cónico en prefabricado convencional**, el cual posee dimensiones de

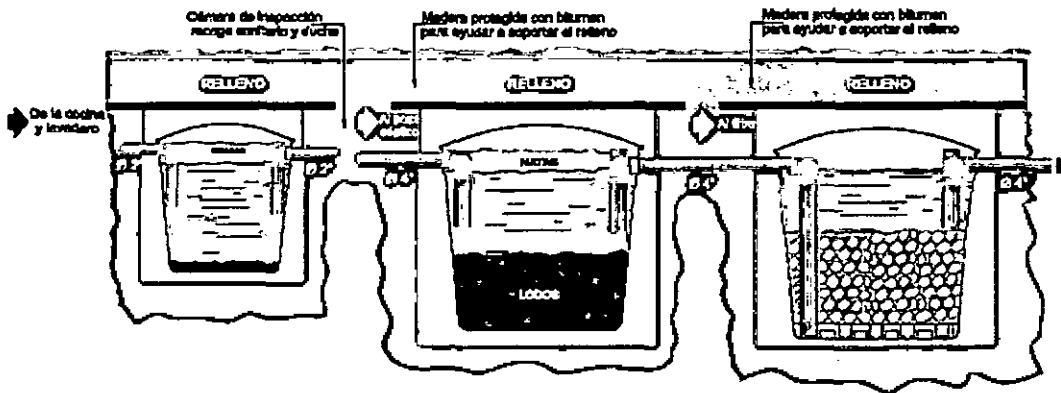
**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque **tipo cónico en prefabricado convencional**, el cual posee dimensiones de **1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.**

**Disposición final del efluente vivienda:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 7.2m<sup>2</sup>. con dimensiones de 2 m de diámetro y 2.80m de Profundo.



*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.*

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-005 del 10 de febrero de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO S.A.S.**, representada legalmente por la la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLON**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-0075 del 10 de febrero de 2025:

**RECOMENDACIONES**

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** La sociedad permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO S.A.S.**, identificada con el NIT 900360725-1, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CARMELITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172217**, identificada con ficha catastral No. **000100000002035900000000**; REPRESENTADA LEGALMENTE por la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.413.701**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío **y solicitar la modificación del permiso**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.413.701**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO S.A.S.**, identificada con el NIT 900360725-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CARMELITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172217**, identificada con ficha catastral No. **000100000002035900000000** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [proyectos@compañiageogis.com](mailto:proyectos@compañiageogis.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 1607 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CARMELITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

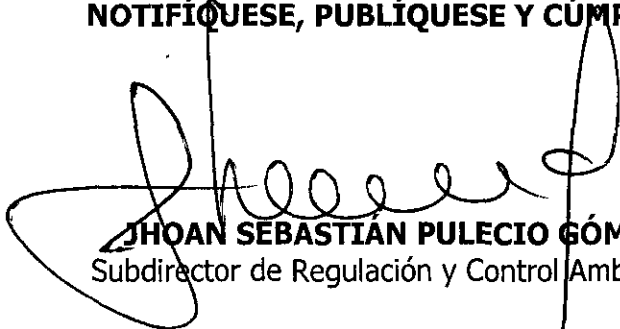
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

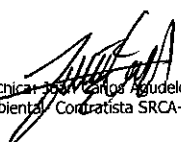
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección jurídica: Juan José Álvarez García  
Abogado contratista SRCA.

Revisó: Sara Giraldo Posada.  
Abogada contratista SRCA.

  
Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA- CRQ.

  
Revisión del STARD: Ileana Triana  
Ingeniera Profesional Universitaria grado 10 – SRCA - CRQ